

Caja 331-12, n.º 10.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES
—:—
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO E INSPECCIÓN
Sección de Casas baratas.

REAL ORDEN

RESOLVIENDO LOS CONCURSOS CONVOCADOS

PARA EL

REPARTO DE LA SUBVENCIÓN DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL AÑO 1921

PARA FAVORECER LA CONSTRUCCIÓN DE

CASAS BARATAS



MADRID

SOBRINOS DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13. — Teléfono M-651.

1922



1083887

MTAS. Biblioteca 1-42382-1

F - 333/42

333.32

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES
—:—
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO E INSPECCIÓN
Sección de Casas baratas.

REAL ORDEN

RESOLVIENDO LOS CONCURSOS CONVOCADOS

PARA EL

REPARTO DE LA SUBVENCIÓN DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL AÑO 1921

PARA FAVORECER LA CONSTRUCCIÓN DE

CASAS BARATAS



Q-58.458

MADRID
SOBRINOS DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13. — Teléfono M-651.

1922

CASAS BARATAS

MINISTERIO DEL TRABAJO

Real orden resolviendo los concursos a que hace referencia el art. 21 de la Ley de 12 de junio de 1911, reformado por las Leyes de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, y aclarado por Reales decretos de 3 de julio de 1917 y 3 de julio de 1919 sobre el régimen de casas baratas.

Ilmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, con fecha 16 de los corrientes, se dirige a este Ministerio remitiendo el informe aprobado por dicho Centro, referente al reparto de la cantidad consignada en el vigente Presupuesto, para subvención a las entidades y particulares constructores de casas baratas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 12 de junio de 1911 y lo dictado con posterioridad sobre la materia, y cuyo informe dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Previa la oportuna propuesta de este Instituto y por las Reales órdenes de 21 de octubre y 9 de noviembre del año próximo pasado, se han convocado los concursos a que hacen referencia los artículos 21 de la Ley de Casas baratas de 12 de junio de 1911, reformado por las de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de julio del mismo año y por el art. 97 del Reglamento de 11 de abril de 1912, para distribuir la cantidad consignada en los Presupuestos vigentes del Estado, con destino a favorecer la construcción de casas baratas.

La convocatoria de los concursos a que antes se ha hecho referencia se ha retrasado todo lo posible, con objeto de que pudiera acreditarse la mayor suma posible de capital invertido, para evitar la contingencia de

que quedase sin aplicación alguna parte de la cantidad dedicada por el Estado para estas atenciones.

PRIMER CONCURSO

El art. 21 reformado de la Ley dispone que se destine el 50 por 100 de la subvención al abono de intereses de las sumas obtenidas a préstamos que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad, Banco Hipotecario e instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios.

El Real decreto de 3 de julio de 1917 autoriza, a los efectos del citado artículo, los préstamos de los particulares y Sociedades a las entidades cooperativas antes mencionadas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y las demás condiciones sean las mismas que, en su aplicación general, impone la Ley en todos sus artículos a las entidades que autoriza para efectuarlos.

Si en algún caso no pudiera darse a este primer 50 por 100 dicha aplicación, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquella clase o ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar dicho tanto por ciento, éste, o la cantidad que de él sobrare, se destinará a acrecer, en la forma taxativamente dispuesta en el citado artículo reformado, las subvenciones que se conceden con cargo al segundo de los concursos, que se convocan para repartir la cantidad que anualmente figura en los Presupuestos del Estado para fomentar la construcción de casas baratas.

El Instituto ha tenido en cuenta, para distribuir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado entre las Sociedades que han acudido al concurso correspondiente, las siguientes normas:

1.^a No se concede el abono de intereses por los préstamos realizados más que a partir de la fecha de la Real orden concediendo la autorización para efectuarlos, y siempre que se hayan cumplido, a juicio de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas y de este Instituto, las condiciones contenidas en dicha Real orden, no siendo, por tanto, apreciables los intereses devengados con anterioridad a la fecha de la autorización del préstamo;

2.^a No se abonarán intereses más que por trimestres o semestres completos y vencidos antes del 31 de diciembre de 1921, y

3.^a No obstante los informes de las Juntas y las manifestaciones de los solicitantes, los intereses se apreciarán en relación con las cantidades que figuren en las tablas de amortización, cuando las cantidades solicitadas no coinciden con las que aparecen en dichas tablas.

Al primer concurso han acudido, dentro del plazo fijado en la convocatoria, las Sociedades siguientes, respecto de las cuales se emite a continua-

ción el oportuno informe acerca de la cantidad que debe concedérseles por abono de los intereses devengados de los préstamos autorizados:

1.º — *Cooperativa de Casas baratas de la Unión Eléctrica Madrileña (Madrid).*

Solicita abono de intereses por un préstamo de un millón de pesetas, autorizado por Real orden de 27 de julio de 1921, y del cual ha recibido 614.592 pesetas. Se le aprecian los intereses devengados desde la fecha de la autorización hasta el día 10 de noviembre de 1921; en total, 7.320 pesetas.

2.º — *Asociación General Constructora de Casas baratas (Alza, Guipúzcoa).*

Esta Asociación tiene concertado un préstamo con la Caja de Ahorros provincial de 140.000 pesetas, de las que ha recibido 98.757 pesetas, cantidad por la que solicita abono de intereses.

No habiendo cumplido las condiciones fijadas en la Real orden de convocatoria, y resultando de la escritura presentada que no ha pagado todavía cantidad alguna por intereses devengados, se propone la eliminación de esta Sociedad del concurso actual, sin perjuicio de la revisión que se realice, a los efectos de los sucesivos.

3.º — *Cooperativa Obrera Ovetense (Oviedo).*

Autorizada esta Cooperativa para realizar dos préstamos por 115.000 pesetas, acude a este concurso solicitando abono de intereses de las 113.343 pesetas recibidas a cuenta del mismo.

No habiendo cumplido en la realización e inversión de este préstamo las condiciones fijadas en la Real orden de autorización del mismo, ni las prescripciones del art. 25 de la Ley de 12 de junio de 1911, no procede apreciar cantidad alguna a los efectos de este concurso.

4.º — *Cooperativa de Periodistas (Oviedo).*

Solicita abono de intereses por el préstamo de 140.000 pesetas, autorizado por Real orden fecha 8 de agosto de 1919; pero habiendo dejado de cumplir algunas de las condiciones fijadas en la autorización y en el artículo 25 de la Ley de Casas baratas, procede desestimar la petición a los efectos de este concurso.

5.º — *Cooperativa de Construcción Obrero Salmantina (Salamanca).*

Se refiere esta petición a varios préstamos concertados con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad y recibidos en pequeñas cantidades, que im-

portan, en junto, 28.300 pesetas. Se propone apreciar los intereses que corresponden con arreglo a las fechas en que recibió las cantidades; en junto, 1.367,50 pesetas.

6.^a—*Cooperativa Obrera de Casas baratas (San Lorenzo del Escorial).*

Préstamo de 66.000 pesetas al 5 por 100, ya reconocido en concursos anteriores; en 30 de junio de 1921 amortizó 16.000 pesetas, y quedó reducido a 50.000.

Se le aprecian los intereses de pesetas 50.000 por todo el año 21 y los correspondientes a las 16.000 pesetas amortizadas por seis meses; en junto, 2.900 pesetas.

7.^a—*Asociación Cacerña de Socorros mutuos (Cáceres).*

Esta Cooperativa tiene autorizados dos préstamos, uno de 160.000 pesetas y otro de 20.000, y solicita abono de los intereses correspondientes hasta el 31 de marzo de 1922; se le reconocen los correspondientes a un trimestre del primero (1.º de octubre a 31 de diciembre de 1921) y a todo el año 21 del segundo; en junto, 2.832,50 pesetas.

8.^a—*Cooperativa Catalana (Barcelona).*

Préstamo de 24.000 pesetas, autorizado en 31 de enero de 1921; se le reconocen los intereses desde dicha fecha hasta el 31 de diciembre; total, 1.100 pesetas.

9.^a—*Cooperativa de Periodistas (Barcelona).*

Solicita abono de intereses por tres préstamos autorizados, que han sido apreciados en concursos anteriores: del primero, de 170.000 pesetas, procede conceder los intereses que corresponden desde el 17 de diciembre de 1920 a igual fecha del 1921, con arreglo a la tabla de amortización que figura en la escritura, y que ascienden a 7.650 pesetas; del segundo, importante 360.000 pesetas, se le aprecian también, según tabla de amortización, 14.850 pesetas desde el 2 de noviembre de 1920 al 2 del mismo mes del año 21, y, por último, del préstamo de 105.000 pesetas, reducido desde el año 20 a 55.714,52 pesetas por amortización extraordinaria, se tiene en cuenta una cuota fija de 97,50 pesetas mensuales, correspondiendo por un año, hasta el 20 de noviembre pasado, 1.170 pesetas; en junto, por los tres préstamos, 23.670 pesetas.

10.—*Cooperativa Militar (Barcelona).*

Solicita intereses de un préstamo de 501.000 pesetas, autorizado en 15 de marzo de 1920, habiendo figurado en el concurso de dicho año por la

cantidad recibida a cuenta; como tiene ya empleada la totalidad del préstamo, deben apreciarse, a los efectos de este concurso, 2.887,50 pesetas, intereses del primer trimestre, y 18.787,50 pesetas por los nueve meses restantes del año 1921; en total, 21.675 pesetas.

11.—*La Constructora Obrera (Barcelona).*

Se le aprecian solamente 600 pesetas de intereses del año 1921, correspondientes a un préstamo de 12.000 pesetas; no se le pueden abonar los que solicita del año 20, que fueron eliminados en el concurso anterior a propuesta de la Junta, fundándose en que no los había pagado.

RESUMEN DEL PRIMER 50 POR 100	Pesetas.
Cantidad a que asciende el 50 por 100 de la subvención que figura en los Presupuestos del Estado para el corriente año	475.000
Cantidad total que procede conceder, a juicio de este Instituto, como subvención de este 50 por 100:	
A la Cooperativa de Casas baratas de la Unión Eléctrica Madrileña, Madrid.	7.320
A la Cooperativa de Construcción obrero salmantina, Salamanca	1.367,50
A la Cooperativa obrera de Casas baratas, San Lorenzo del Escorial	2.900
A la Asociación Cacereña de Socorros Mutuos, Cáceres,	2.832,50
A la Cooperativa Catalana, Barcelona	1.100
A la Cooperativa de periodistas, Barcelona ..	23.670
A la Cooperativa Militar, Barcelona	21.675
A la Constructora obrera, Barcelona	600
	61.465
Diferencia	413.535
Este sobrante hay que aplicarlo del siguiente modo:	
Las dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Cooperativas, siempre que no excedan del 25 por 100	275.690
La otra tercera parte a acrecer las subvenciones de las demás entidades y particulares presentados al concurso, siempre en partes iguales y hasta un máximo del 25 por 100	137.845
TOTAL	413.535

SEGUNDO CONCURSO

Con arreglo a lo determinado en el art. 21 de la Ley de Casas baratas, el segundo 50 por 100 de la cantidad incluida en el Presupuesto del Estado se distribuirá en subvenciones a los particulares o entidades construc-

toras de casas baratas, pudiendo destinarse todo o parte de dicha cantidad, que por este año asciende a la suma de 475.000 pésetas, a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Dispone además dicho artículo reformado que acrecerá este segundo 50 por 100 de la subvención del Estado la cantidad que sobrare del primer 50 por 100, una vez hecha la distribución del mismo en la forma que se ha hecho referencia al tratar del primer concurso.

Este remanente se dividirá en tres partes, y se destinarán dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido en las construcciones, y la otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes anteriores, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás entidades constructoras, siempre que no excedan también del 25 por 100 del capital invertido.

Hay que tener en cuenta que el núm. 2.º del Real decreto de 18 de agosto de 1919, modificando el núm. 3.º del Real decreto de 3 de julio del mismo año, determina que:

«Las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, trátase de los concursos convocados para un año o de los que se convoquen en lo sucesivo. Por tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados por el art. 21 de la Ley de 12 de junio de 1911 será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos.

Sin embargo, la Real orden de 12 de septiembre de 1919 determina que la disposición que antes se transcribe no tendrá efectos retroactivos, y, por lo tanto, no será de aplicación tanto para los dos concursos convocados para el presente año como para los que se convoquen en lo venidero, en relación con las Sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas para sus socios, constituidas hasta la fecha de dicha Real orden. No será, por lo tanto, preciso tener en cuenta las citadas disposiciones, porque todas las Sociedades cooperativas que acuden a este concurso gozan de los beneficios de la retroactividad.

El número de Sociedades y particulares que acuden al segundo concurso para el reparto de la subvención del Estado es de 47, número algo menor que el que figuraba en el concurso de 1920.

En cuanto al capital apreciado, después de realizadas las oportunas deducciones y hechas las precedentes rebajas, asciende hasta la suma de 3.667.710 pesetas.

Han acudido a este segundo concurso las 47 entidades y particulares que se expresan a continuación:

1.ª Solicitando garantía de intereses de las obligaciones emitidas.

Como queda dicho anteriormente, el art. 21 reformado de la Ley dispone que igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, podrá destinarse parte o todo de este 50

por 100 a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes resolutorias de los concursos celebrados en años anteriores, se ha satisfecho, durante el año 1921, la cantidad total de 42.210 pesetas, como garantía de intereses, previa provisión de fondos y con arreglo a las condiciones que en las citadas disposiciones se hacen constar, por las obligaciones emitidas, con la correspondiente autorización, por las siguientes Sociedades cooperativas:

Colonia de la Prensa (Madrid).

Por un capital, en obligaciones, de 625.000 pesetas, 27.595 pesetas de intereses, y

La Ibérica (Sevilla).

Por 300.000 pesetas en obligaciones, ya apreciadas en concursos anteriores, 14.615 pesetas de intereses.

Acuden a este concurso:

a) *Colonia de la Prensa (Madrid).*

Solicita autorización para emitir obligaciones hasta el 50 por 100 del capital empleado; y como en la certificación presentada figura éste por 1.345.751 pesetas, y las obligaciones emitidas suman 625.000 pesetas, se propone autorizar, en las mismas condiciones que las anteriores, una nueva emisión de 50.000 pesetas, con lo cual tendrá en circulación 675.000 pesetas, 50 por 100 aproximadamente del capital invertido.

b) *La Ibérica (Sevilla).*

Se propone que de las obligaciones ya emitidas se le reconozcan pesetas 25.000, que, con las 300.000 apreciadas en concursos anteriores, hacen un total de 325.000 pesetas, 50 por 100 aproximadamente del capital empleado en terrenos y construcciones; importan los intereses de 1921 que deben abonársele 1.250 pesetas.

c) *La Constructora Obrera (Barcelona).*

Solicita abono de intereses al 4 por 100 por las obligaciones ya apreciadas en concursos anteriores, que suman 1.720 pesetas, y los correspondientes a las 185 obligaciones que tiene en circulación de la nueva emisión, después de la amortización realizada en febrero de 1921: se propone:

autorizarle esta nueva emisión, en las condiciones determinadas para la anterior, y apreciarle las 2.312 pesetas de intereses abonados; en total, 4.032 pesetas.

**Resumen del abono de intereses con cargo al segundo
50 por 100 de la subvención.**

	Pesetas.
Cantidad a que asciende el segundo 50 por 100	475.000
Cantidad abonada por los intereses de las obligaciones autorizadas en concursos anteriores.....	42.210
Cantidad que procede conceder a la Sociedad «La Ibérica» por los intereses devengados en 1921 por las obligaciones emitidas, cuya autorización se propone.....	1.250
Cantidad que procede conceder a «La Constructora Obrera de Barcelona» por los intereses devengados en 1921 por las obligaciones emitidas y apreciadas en concursos anteriores y por las reconocidas en el actual.....	4.032
	47.492
<i>Resto del segundo 50 por 100 que ha de aplicarse a subvenciones directas a Sociedades y particulares.....</i>	427.508

Solicitando subvención directa.

Han acudido a esta forma de subvención las 44 Sociedades y particulares siguientes:

- a) La Junta de Casas baratas de Barcelona no puede ser admitida al concurso por no existir el remanente a que se refiere el art. 105 del Reglamento, que es el único que puede aplicarse a auxiliar a las Juntas;
- b) Han sido eliminadas de este concurso, por no tener calificación de casas baratas: La Constructora Obrera, de Barcelona, por sus construcciones en Vilasar de Mar; El Progreso, de Elda, y la Cooperativa Nacional de la Habitación popular, de Sarriá (Barcelona);
- c) Cooperativa de Construcción Obrero Salmantina: se elimina de este concurso, por no remitir en tiempo oportuno la documentación que se le ha pedido para completar el expediente;
- d) Sociedad Benéfica de Casas baratas, de Madrid: no se le aprecia cantidad alguna a los efectos de este concurso porque, según el informe de la Junta, no ha pagado los terrenos, según consta en la escritura que acompaña al expediente, y lo invertido en excavaciones no está certificado por facultativo competente;
- e) Entidades y particulares que han obtenido previa calificación y han

cumplido con los requisitos exigidos en la Real orden de convocatoria:

- D. Salvador Más Vives, Palma de Mallorca.
- D. Francisco Mateu Llabrés, ídem.
- D. Pedro Oliver Expósito, ídem.
- D. Bartolomé Pons Rayo, ídem.
- La Constructora Obrera, Ametlla del Vallés.
- La Constructora Obrera, San Cugat del Vallés.
- Fomento de la Propiedad (S. A.), Chamartín.
- Cooperativa Nacional de la Habitación Popular, San Vicente de Castellet.
- D. Claudio López Brú, Comillas.
- Fomento de la Propiedad (S. A.), Tarrasa.
- Sindicato Emisor de Cataluña (S. A.), ídem.
- D. Damián Vila Prat, ídem.
- D. José Cardus Tió, ídem.
- D. José Dinarés Grau, ídem.
- Cooperativa Obrera Ovetense, Oviedo.
- Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense, ídem.
- Sociedad Cooperativa Constructora de Casas para Obreros, Valencia.
- La Habitación Obrera, ídem.
- Mutualidad Obrera Valenciana de Empleados de Tranvías, ídem.
- Mutualidad Unión Musical, ídem.
- Monte de Piedad y Caja de Ahorros, León.
- Fomento de la Propiedad (S. A.), Badalona.
- Fábrica de Mieres (S. A.), Mieres.
- Asociación Cacereña de Socorros Mutuos, Cáceres.
- Fomento de la Propiedad (S. A.), Sabadell.
- Junta de Patronato para la Construcción de Casas para Obreros, Málaga.
- Sociedad Económica de Amigos del País, ídem.
- Cooperativa Nacional de la Habitación Popular, Santa Eulalia (Barcelona).
- La Constructora Obrera, ídem (Barcelona).
- Cooperativa Militar, ídem.
- Sociedad Cooperativa número 1, ídem.
- Cooperativa del Ministerio de la Guerra, Madrid.
- D.^a Patrocinio Muguero y Finat, ídem.
- D. Buenaventura Roche Hernando, ídem.
- La Constructora Benéfica, ídem.
- La Ibérica, Sevilla.
- Laboriosa La Casa del Obrero, ídem.
- Cooperativa de Casas baratas, Montilla.

Clasificación de las entidades concursantes comprendidas en el segundo concurso.

El Instituto, al hacer la clasificación, se ha ajustado a las normas que fueron aprobadas por el Consejo de Dirección, por el Pleno y por la Real orden del Ministerio de la Gobernación en diciembre de 1913, dividiendo las entidades concursantes en tres categorías:

1.^a Entidades constructoras que no se proponen ningún género de lucro, o que, aunque se lo propongan, no exceda de un 3 por 100, y Sociedades cooperativas cuyo capital invertido, para los efectos de este concurso, no llegue a 15.000 pesetas;

2.^a Sociedades cooperativas y similares, cuyo capital invertido, para los efectos de este concurso, exceda de 15.000 pesetas, y

3.^a Entidades constructoras que se proponen un lucro dentro de las disposiciones vigentes, particulares, constructores y propietarios de casas baratas.

Capital apreciado.

Para la determinación del capital invertido, a los efectos de este concurso, por las entidades y particulares solicitantes, se han tenido en cuenta los siguientes elementos de juicio:

Los datos que figuran en las solicitudes y en los documentos que a ellas se acompañan, así como los informes de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas y de los Inspectores del Trabajo, así como todos los datos y antecedentes que obran en el Instituto, los cuales han servido de orientación para la más recta y equitativa resolución del concurso.

El examen de los balances y de las Memorias remitidas por las Sociedades que, por estar ya constituidas en el año último, han tenido que cumplir con este requisito.

El estudio comparativo de aquéllos y éstas con los expedientes de concursos anteriores.

Hay que hacer notar además que, con arreglo a lo determinado en el artículo 4.º de la Real orden mencionada, para la apreciación del capital acreditado para este concurso, se habrá de rebajar del mismo la cantidad percibida en concepto de subvención por el solicitante en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

La norma que se ha seguido para la determinación del capital invertido ha sido la siguiente:

a) En general, respecto de las entidades que acudieron a concursos anteriores y justificaron entonces todas las inversiones de que hacían mérito, se han descontado de su capital total las cantidades invertidas por las cuales se les concedió subvención, estimándose tan sólo para este concurso la diferencia entre éstas y aquél, y rebajando de este resto la suma

percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere percibido;

b) Respecto de las entidades que han solicitado subvención por aumento de coste de obra y mejoras realizadas en construcciones ya terminadas y por las que percibió oportunamente la subvención, se ha adoptado el acuerdo de que no era posible apreciar las cantidades invertidas en dichos aumentos y mejoras;

c) Respecto a La Constructora Obrera (Santa Eulalia), que se encuentra en el caso de que, descontándole las cantidades que recibió de subvención en el último concurso a que se presentó, del capital invertido a los efectos del actual, resulta todavía un saldo en contra que deberá tener en cuenta en lo sucesivo, se acordó que no procedía apreciársele capital alguno;

d) La Cooperativa del Ministerio de la Guerra, Madrid, presenta a este concurso un hotel terminado, cuyo coste sin terreno es de 33.910 pesetas. Como esta cifra excede en mucho del máximo que autoriza el Reglamento de 14 de abril de 1921, para la construcción de una casa y además las edificaciones de esta Cooperativa fueron calificadas por un coste de 10.000 pesetas, que posteriormente la Junta elevó a 15.700 pesetas solamente, se encuentra en absoluto fuera del límite de la calificación y del autorizado por el citado Reglamento, por lo cual no puede tenerse en cuenta su petición a los efectos de este concurso;

e) Sociedad Cooperativa número 1, Barcelona. Esta Sociedad, fundada en agosto de 1917, y que lleva empleados en terrenos y construcciones, según su balance, cerca de 3 millones de pesetas, sólo ha terminado una casa, pues otra que acabó anteriormente perdió la calificación de barata por exceder su coste de la cantidad autorizada en el Reglamento de 14 de abril de 1921, caso muy explicable si se tiene en cuenta que en muchos proyectos de esta Sociedad figura el coste del terreno por mayor precio que el de la construcción. Es de notar también el afán de acumular solares, pues teniendo adquiridos 300, ha formalizado durante el ejercicio anterior la compra de tres nuevas parcelas de terreno, con lo cual se retrasa indefinidamente la construcción de viviendas, fin primordial para el que se ha constituido esta Sociedad. En el año 1921 ha empezado obras en 68 solares, cuyo coste de 476.741 pesetas no está en relación con las 28.382 pesetas, valor de las construcciones en total, y mucho menos si se tiene en cuenta que la mayoría de estas obras pueden considerarse como de urbanización, según manifiesta en su informe el Inspector del Trabajo.

En vista de los datos anteriores, el Instituto propone que se aprecie a esta Sociedad, a los efectos del concurso actual, la cantidad empleada en continuar las construcciones ya subvencionadas en el concurso de 1920, más lo empleado en obras nuevas, que, según ya se ha dicho, son en su casi totalidad de urbanización. Importan estos dos conceptos 186.397 pesetas, de cuya cantidad procede rebajar el valor de los materiales acumulados que no pueden apreciarse, y que, según informe del Inspector del

Trabajo, asciende a 61.119 pesetas, lo que reduce la cantidad anterior a 125.278 pesetas. Descontando la subvención que esta Sociedad recibió en 1920, queda un líquido que debe apreciarse para este concurso de 41.545 pesetas;

f) En cuanto a los que han acudido ahora por primera vez, se les aprecia el capital justificado en sus respectivos expedientes.

De conformidad con las bases expuestas, la clasificación que se ha hecho de las entidades y particulares y el capital que procede tener en cuenta a cada una para el reparto de la subvención, es el que figura en la relación y primera casilla del cuadro general de reparto de la subvención directa que figura en este informe.

Propuesta del reparto del segundo 50 por 100.

Este Instituto ha seguido el mismo criterio que tuvo en concursos anteriores para determinar el tanto por ciento que se debe conceder a cada una de las tres categorías de entidades, y para ello ha procurado asignar el mayor que ha sido posible, teniendo en cuenta la diversa índole de las categorías citadas, la suma total de los capitales acreditados, la cifra del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado destinada a este reparto y el límite máximo del 25 por 100 del capital invertido que establece el artículo 22 de la Ley.

En su virtud, ha correspondido a las de primera categoría el 18,6731 por 100; las de segunda, el 13,6731, y a las de tercera, el 8,6731 por 100, figurando el detalle de la cantidad que corresponde a cada entidad o particular en relación con el capital apreciado en la segunda casilla del antes citado cuadro de reparto de subvención.

(Se han despreciado en el cálculo de estos tantos por ciento 2,50 pesetas.)

Propuesta de reparto del remanente del primer 50 por 100 de la subvención del Estado entre los particulares y entidades que han acudido al segundo concurso, y que en este caso asciende a la cantidad de 275.690 pesetas.

1.º Dispone el art. 21 reformado de la Ley que las dos terceras partes de esta cantidad se destinarán a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que no excedan del 25 por 100 del capital invertido, y a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, con tal de que aquel interés no exceda del 25 por 100.

Estudiado anteriormente lo que hace referencia a la garantía de intereses, resulta, como se habrá visto, que a las Sociedades cooperativas se

propone que se les conceda, con cargo al segundo 50 por 100, un 18,6731 a las de primera categoría y un 13,6731 por 100 a las de segunda.

Procede, por tanto, repartir las dos terceras partes del remanente citado, correspondiendo un aumento de un 6,3269 por 100 a las de primera categoría y un 11,3269 por 100 a las de segunda, hasta completar el 25 por 100.

2.º Con arreglo al repetido art. 21 reformado de la Ley, la otra tercera parte del sobrante del primer 50 por 100 de la subvención del Estado, que es en este caso 137.845 pesetas, y el sobrante de los dos tercios anteriores, que es de 122.009,88 pesetas, en junto 259.854,88 pesetas, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás entidades constructoras, siempre que no excedan del 25 por 100 del capital invertido.

Esta cantidad habrá de distribuirse entre los particulares y demás entidades que no sean Sociedades cooperativas, y representa un 11,2485 por 100 del capital apreciado de dichos particulares y entidades. (Véase columna tercera del cuadro citado.)

(En esta operación se han despreciado 0,58 pesetas.)

Según esta distribución, corresponde a las entidades clasificadas en la primera categoría 32.800,74 pesetas por el 11,2485 por 100 citado, y como ya tienen adjudicado un 18,6731 por 100 del segundo 50 por 100, sólo pueden recibir un 6,3269 por 100 para completar el 25 que, como máximo, autoriza la Ley, que son 18 449 pesetas, quedando un remanente de 14.351,44 pesetas, que tendrá que distribuirse a su vez entre las entidades de segunda y tercera categoría, correspondiendo a cada una un 0,7985 por 100. (Véase el detalle en la columna cuarta del cuadro de distribución de subvenciones.)

(Se han despreciado 0,61 pesetas.)

De conformidad con todo lo dicho, el Consejo de Dirección de este Instituto tiene el honor de someter a V. E. la propuesta de reparto del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado y del remanente del primero entre las entidades y particulares que han acudido al segundo concurso, según figura en el siguiente cuadro general.

DISTRIBUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES: CONCURSOS DEL AÑO 1921

Número.	ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales apreciados. — Pesetas.	Segundo 50 por 100. — Pesetas.	Sobrante del primer 50 por 100. — Pesetas.	Sobrante de la primera y segunda categoría. — Pesetas.	TOTAL de subvención. — Pesetas.
	COOPERATIVAS DE LA PRIMERA CATEGORÍA		18,6731	6,3269		25 %
29	Valencia. La Habitación Obrera.....	1.846	344,70	116,80	»	461,50
	COOPERATIVAS DE LA SEGUNDA CATEGORÍA		13,6731	11,3269		25 %
12	Ametlla del Vallés. La Constructora Obrera.	16.669	2.279,17	1.888,08	»	4.167,25
13	San Cugat del Vallés. Idem.....	24.264	3.317,64	2.748,26	»	6.066
16	San Vicente de Castellet. Cooperativa Na- cional de la Habitación Popular.....	88.000	12.032,33	9.967,67	»	22.000
26	Oviedo. Cooperativa Obrera Ovetense	77.585	10.608,27	8.787,98	»	19.396,25
27	Oviedo. Cooperativa de empleados y obreros de la Sociedad Popular Ovetense.....	23.130	31.876,10	26.406,40	»	58.282,50
30	Valencia. Mutualidad Obrera Valenciana de empleados de Tranvías.....	17.094	2.337,28	1.936,22	»	4.273,50
31	Valencia. Mutualidad Unión Musical.....	80.000	10.938,48	9.061,52	»	20.000
36	Cáceres. Asociación Cacerense de Socorros Mutuos.....	19.825	2.710,69	2.245,56	»	4.956,25
41	Barcelona. Cooperativa Nacional de la Ha- bitación Popular.....	75.811	10.365,70	8.587,05	»	18.952,75
44	Barcelona. Cooperativa Militar.....	480.102	63.644,83	54.380,67	»	120.025,50
50	Barcelona. Cooperativa número 1.....	41.545	5.680,49	4.705,76	»	10.386,25
56	Sevilla. La Ibérica.....	25.076	3.428,67	2.840,33	»	6.269
57	Sevilla. La Laboriosa.....	78.519	10.735,98	8.893,77	»	19.629,75
59	Montilla. Cooperativa de casas baratas....	98.120	13.416,05	11.113,95	»	24.530
	TOTALES.....	1.357.586	185.716,38	153.680,12	»	339.396,50

PRIMERA CATEGORÍA.— <i>Benéficas.</i>		18,6731	6,3269		25 %	
28	Valencia. Sociedad Cooperativa constructora de casas para obreros.....	29.474	5.503,71	1.864,79	»	7.368,50
38	Málaga. Junta de Patronato para la construcción de casas para obreros.....	3.971	741,51	251,24	»	992,75
39	Málaga. Sociedad Económica de Amigos del País.....	959	179,08	60,67	»	239,75
55	Madrid. La Constructora Benéfica.....	257.197	48.026,65	16 272,60	»	64.299,25
TOTALES.....		291.601	54.450,95	18.449,30	»	72.900,25
SEGUNDA CATEGORÍA.— <i>Similares a Cooperativas.</i>		13,6731	11,3269		25 %	
32	León. Monte de Piedad y Caja de Ahorros.	245 393	33.552,83	27.795,42	»	61 348,25
TERCERA CATEGORÍA.— <i>Entidades y particulares que se proponen lucro.</i>		8,6731	11,2485	0,7985	20,7201 %	
3	Palma. D. Salvador Más Vives.....	9.831	852,65	1.105,84	78,50	2.036,99
4	Palma. D. Francisoo Mateu Lladrés.....	15.770	1.367,75	1.773,89	125,92	3.267,56
5	Palma. D. Pedro Oliver Expósito.....	11.700	1.014,75	1 316,07	93,43	2.424,25
8	Palma. D. Bartolomé Pons Rayó.....	8.470	734,62	952,75	67,62	1.754,99
15	Chamartín. Fomento de la Propiedad.....	439.727	38.137,96	49.462,69	3.511,22	91.111,87
19	Comillas. D. Claudio López Brú.....	85.254	7.394,16	9.589,80	680,75	17 664,71
21	Tarrasa. Fomento de la Propiedad.....	23.889	2.071,92	2.687,15	190,75	4.949,82
22	Tarrasa. Sindicato Emisor de Cataluña....	170.005	14.744,70	19.123,02	1.357,49	35.225,21
23	Tarrasa. D. Damián Vila Prat.....	12.336	1.069,91	1.387,62	98,50	2.556,03
24	Tarrasa. D. José Cardús Tió.....	20 392	1.768,62	2.293,79	162,83	4 225,24
25	Tarrasa. D. José Dinarés Grau.....	19.070	1.653,96	2.145,09	152,27	3.951,32
34	Badalona. Fomento de la Propiedad.....	65.516	5.682,27	7.369,57	523,14	13.574 98
35	Mieres. Fábrica de Mieres.....	543.216	47.113,67	61.103,65	4.337,58	112.554,90
37	Sabadell. Fomento de la Propiedad.....	52.822	4.581,30	5.941,68	421,79	10 944,77
52	Madrid. Doña Patrocinio Muguero Finat...	280.434	24 322,32	31.544,62	2.239,29	58.106,23
53	Madrid. D. Buenaventura Roche Hernando.	14.698	1.274,77	1.653,30	117,37	3.045,44
TOTALES....		1.773.130	153.785,33	199.450,53	14 158,45	367.394,31

RESUMEN

	Tanto por ciento.	Capitales. — Pesetas.	Subvención. — Pesetas.
Cooperativas, 1. ^a categoría.....	25	1.846	461,50
Idem, 2. ^a idem.....	25	1.355.740	338 935
1. ^a categoría.....	25	291.601	72.900,25
2. ^a idem.....	25	245.393	61.348,25
3. ^a idem.....	20,7201	1.773.130	367.394,31
SUMAS.....		3.667.710	841.039,31

	Pesetas.
Importan las subvenciones directas.....	841.039,31
Importa el abono de intereses de préstamo.....	61.465
Importa el abono de intereses de obligaciones.....	47.492
Se han despreciado en las diversas operaciones...	3,69
TOTAL.....	950.000

Tal es el informe que el Consejo de Dirección de este Instituto tiene el honor de someter a V. E.

En su virtud y visto lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de 12 de junio de 1911, reformado por la Ley de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917 y aclarado por los Reales decretos de 3 de julio de 1917 y 3 de julio de 1919, y en el Reglamento para su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueban los concursos verificados para la distribución de la cantidad consignada en el Presupuesto vigente, convocados por las Reales órdenes de 26 de octubre de 1921 y 9 de noviembre del mismo año, así como también los precedentes informe y propuesta remitidos a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales.

2.º La cantidad consignada para abono de intereses y subvenciones en metálico a las entidades y particulares que se expresan en la referida propuesta del Instituto se distribuirá en la proporción que se determina para cada una de aquéllas.

3.º Por este Ministerio se darán las órdenes oportunas para la expedición de los correspondientes libramientos, que serán abonados a las entidades y particulares interesados por la Delegación de Hacienda de la provincia donde tengan su domicilio.

4.º En cuanto a la aplicación de garantía de intereses solicitada por La Constructora Obrera de Barcelona y La Ibérica de Sevilla, sólo se conce-

de a esta última entidad por la cantidad y en la forma y condiciones propuestas por el Instituto en el informe transcrito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1922. — *Calderón*. — Sr. Subsecretario de este Ministerio. — (*Gaceta* de 28 de marzo de 1922.)